

RADICACION. 2019-0138  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: DATA SUMINISTROS S.A.S. Y OTROS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Presenta el apoderado de la parte demandante, memorial solicitando se nombre curador a la demandada AMPARO GIL MARTINEZ.

Estando pendiente para nombrar curador a la demandada AMPARO GIL MARTINEZ, da cuenta el despacho que en auto de fecha octubre 13 de 2020, se aceptó la corrección de la demanda propuesta por la parte demandante, en el sentido de indicar, que el nombre correcto de la demandada, es AMPARO GIL RAMIREZ con C.C. No. 22.378.413, corrigiéndose en este sentido el mandamiento de pago de fecha julio 08 de 2019, y ordenándose notificar dicho auto conjuntamente con el mandamiento que se corrige, cosa que no ha sucedido todavía, pues en el expediente no hay constancia de la notificación del auto de corrección a los demandados DATA SUMINISTROS SAS, y MARCO JULIO MUÑOZ GIL.

Tenemos que la parte demandante solicitó seguir adelante con la ejecución, solicitud que se le negó en auto de enero 12 de 2021, puesto que no se había notificado a la demandada AMPARO GIL RAMIREZ, ni se había notificado el auto de corrección a los demás demandados, auto que fue recurrido en su oportunidad y que se mantuvo en firme, mediante providencia del 17 de marzo de 2021.

Por lo anterior, se negará la solicitud de nombrar curador hasta que la parte demandante notifique el auto de fecha 13 de octubre de 2020 a los demandados DATA SUMINISTROS SAS, y MARCO JULIO MUÑOZ GIL.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

#### RESUELVE

1. Negar la solicitud de nombrar curador por las razones anotadas anteriormente.
2. Requerir al demandante, para que notifique a los demandados DATA SUMINISTROS SAS, y MARCO JULIO MUÑOZ GIL, el auto de fecha 13 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Civil 004**  
**Juzgado De Circuito**  
**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1eb4ec08618f73a872050dd7e4098631e1117e298f1eb1e505fc9fe0fa91d42**

Documento generado en 04/08/2021 04:41:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**